"REF:

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EMPRESAS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VALORES Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 509

8 de mayo de 2024

A todas las empresas de depósito y custodia de valores y sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.

Esta Comisión, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley N°3.538, la Ley N°18.876, el Decreto 734 de 1991 del Ministerio de Hacienda, la Ley N°20.345, y la Ley N°21.521, y teniendo en consideración que su mandato legal es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto de la gestión de riesgos para empresas de depósito y custodia de valores y sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.

Las empresas de depósito y custodia de valores y sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, con el objeto de que puedan gestionar adecuadamente los riesgos que afectan al giro exclusivo que el marco legal les ha encomendado, deberán contar, al menos, con las políticas, procedimientos, controles, estructura y roles a los que se refiere esta normativa.

I. ROL DEL DIRECTORIO

El directorio, como órgano de administración, es el responsable de establecer la estructura organizacional, objetivos y políticas que permitan gestionar adecuadamente los riesgos que afectan las actividades que desarrolle la entidad (marco de gestión de riesgos), debiendo asegurarse de contar con una apropiada cultura de gestión de riesgos, entendida como la adecuada comprensión del gobierno corporativo y gestión de riesgos inherentes a la entidad. Los miembros del directorio deberán contar con los conocimientos, experiencia y dedicación adecuados a este respecto.

El directorio deberá dar cumplimiento, al menos, a los principios y elementos que se señalan a continuación:

- **1.** Establecer la misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con el mandato, responsabilidades, giro y actividades que el marco regulatorio vigente establece para la entidad.
- 2. Aprobar anualmente los niveles de apetito por riesgo de aquellos previamente identificados. Una efectiva definición debiera cuantificar el nivel de riesgo que el directorio desea aceptar en consideración a los objetivos estratégicos de la entidad, los intereses de sus participantes y las responsabilidades que le son aplicables por el marco regulatorio. Además, deberá informarse continuamente del cumplimiento del apetito por riesgo.
- **3.** Aprobar las políticas que se señalan en las secciones II, III y IV de esta normativa, considerando para ello:
 - **3.1.** Que las políticas de gestión de riesgos sean coherentes con la misión, visión, objetivos estratégicos, niveles de apetito por riesgo y el marco regulatorio que le es aplicable a la entidad.
 - **3.2.** Que las políticas estén alineadas con estándares internacionales de común aceptación o mejores prácticas.
 - **3.3.** Que las políticas se revisen y actualicen al menos anualmente, o con la frecuencia necesaria en caso de que se produzcan cambios significativos, tales como cambios en la regulación aplicable a la entidad o la introducción de nuevos productos o servicios.
- **4.** Velar por que la administración de la entidad establezca los procedimientos que permitan implementar las políticas aprobadas por el directorio. Dichos procedimientos deberán ser aprobados por el gerente general, o por un comité integrado por al menos un miembro del directorio, y ser actualizados cuando el directorio modifique las políticas relacionadas al procedimiento.
- **5.** Aprobar un código de ética o equivalente para toda la organización, que considere al menos los temas expuestos en la sección II.
- **6.** Establecer una estructura organizacional adecuada para la gestión de riesgos de la entidad que considere lo siguiente:
 - 6.1. La definición de los roles, competencias, responsabilidades que permitan realizar sus actividades y gestionar adecuadamente los riesgos que enfrenta la entidad. Lo anterior involucra la segregación apropiada de los deberes y las funciones claves, especialmente aquéllas que, si fueran realizadas por una misma persona, puedan dar lugar a errores que no se detecten o que expongan a la entidad o sus participantes a riesgos no deseados o no mitigados y controlados; y entre las áreas generadoras de riesgo y de control de éstos.
 - **6.2.** La implementación de la función de gestión de riesgos, de conformidad con lo establecido en la sección III.
 - **6.3.** La implementación de la función de auditoría interna, de conformidad con lo establecido en la sección IV.
 - **6.4.** Que el directorio vele por el cumplimiento de la segregación de funciones y la independencia de las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna.

7. Contar con un Comité de Gestión de Riesgos. El directorio deberá conformar los comités exigidos por la legislación vigente, así como evaluar la pertinencia de conformar otros comités que le permitan analizar y monitorear aspectos relevantes de los negocios y de la gestión de los riesgos, referidos a materias tales como, por ejemplo: Auditoría Interna; Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; Inversiones; Nuevos Productos; Continuidad del Negocio; Seguridad de la Información y Ciberseguridad. En el caso de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación, se deberá tener en consideración lo señalado en el artículo 8° de la Ley N° 20.345 para la conformación de los comités.

El directorio establecerá los procedimientos para la conformación y funcionamiento de los comités, los cuales deberán quedar debidamente documentados, como también sus actuaciones, siendo responsabilidad exclusiva del directorio la adopción de decisiones sobre los temas tratados. Sin perjuicio de lo anterior, los Comités de Gestión de Riesgos y de Auditoría Interna (éste último, en caso de ser constituido) deberán estar integrados al menos por un miembro del directorio. Ningún miembro del directorio podrá participar del Comité de Gestión de Riesgos y del Comité de Auditoría Interna al mismo tiempo.

La actuación de los comités que se conformen, en las materias antes mencionadas, deberá constar por escrito en actas, las que deberán reflejar con claridad los asuntos tratados.

- **8.** Asegurar que las actas den cuenta de las principales temáticas tratadas en las sesiones del directorio y los comités. Todo el material que se elabore o presente al directorio o los comités, deberá estar debidamente documentado y archivado de conformidad a las normas generales aplicables en la materia, y estar permanentemente disponible para su examen a solicitud de esta Comisión.
- **9.** Aprobar el plan anual de la función de gestión de riesgos y estar en conocimiento, en forma oportuna, de su cumplimiento y de los informes que elabore.
- **10.** Aprobar el plan anual de la función de auditoría interna y estar en conocimiento, en forma oportuna, de su cumplimiento y de los informes que elabore.
- **11.** Establecer una política de contratación y capacitación del personal de la entidad, de forma de contar con recursos humanos calificados. Esta política deberá considerar:
 - **11.1.**La adecuada difusión de los valores, principios organizacionales y marco de gestión de riesgos de la entidad, con apego a las disposiciones legales y normativas vigentes.
 - **11.2.**La capacitación continua en relación con las actividades que realiza el personal de la entidad.
- **12.** Establecer sistemas de registro y procesamiento de información con medidas de protección y seguridad adecuadas que permitan que:
 - **12.1.** El directorio tenga acceso oportuno a información relacionada con el desarrollo del negocio, la gestión de riesgos, y toda información relevante para el cumplimiento de su mandato.
 - **12.2.** Las áreas de negocios y las funciones de gestión de riesgos y auditoría interna tengan acceso a información relevante para el cumplimiento de sus funciones.

- **12.3.**La entidad dé cumplimiento a la divulgación de información que el marco regulatorio le exige.
- **13.** Mantener comunicaciones con la empresa de auditoría externa para conocer los avances en el plan de trabajo y analizar los principales hallazgos detectados.
- **14.** Evaluar periódicamente la suficiencia de recursos de las funciones de gestión de riesgos y auditoría interna para efectuar su labor, aprobar la asignación de los recursos necesarios para dichas funciones y monitorear el grado de cumplimiento del presupuesto asignado a tal fin.

II. POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE CONTROL

II.1. ASPECTOS GENERALES

La elaboración de las políticas, procedimientos y mecanismos de control de la entidad deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- 1. Establecer políticas, procedimientos y controles operativos efectivos que guarden relación con la actividad diaria, y respecto de cada uno de los negocios o actividades que se desarrolle.
- **2.** Las políticas deberán exponer los principios generales y directrices establecidas por el directorio para orientar las actividades de la organización.
- 3. Los procedimientos deberán definir cómo llevar a cabo un proceso, con el fin de asegurar el cumplimiento de las políticas aprobadas por el directorio. Para ello, deberán incorporar, al menos: la descripción de las actividades principales que lo componen y la identificación de sus responsables; determinación de los responsables de supervisar y controlar el resultado de las actividades ejecutadas; documentación que evidencia la ejecución de las actividades que conforman los procedimientos; definición y descripción de los controles asociados a esas actividades. En el caso de actividades externalizadas, siempre deberá existir una persona responsable dentro de la organización respecto al control de éstas.

Las políticas, procedimientos y mecanismos de control deberán estar formalmente establecidos y documentados, siendo consistentes con los niveles de apetito por riesgo que haya definido la entidad. Dichas políticas, procedimientos y mecanismos de control deben, además, incorporar las políticas y procedimientos de gestión de riesgo operacional, de acuerdo con la normativa de gestión de riesgo operacional emitida por esta Comisión.

II.2. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS A IMPLEMENTAR

La entidad deberá contar, al menos, con las políticas y procedimientos que se detallan a continuación.

II.2.1. Política de administración de riesgos

Las entidades deberán definir políticas y procedimientos que especifiquen la forma en que gestionarán y mitigarán los riesgos que enfrentan en función de los distintos procesos, actividades y líneas de negocios que realizan en el desarrollo de su giro.

En el caso de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, estas políticas deberán considerar la gestión del

riesgo de crédito de sus participantes y los mitigadores que limiten su exposición a dicho riesgo, tales como márgenes solicitados.

II.2.2. Cumplimiento de requisitos legales y normativos de funcionamiento

Se deberán definir políticas y procedimientos que especifiquen la forma en que se monitoreará y garantizará el debido cumplimiento de los requisitos legales y normativos de funcionamiento, establecidos en los cuerpos legales que regulan su funcionamiento.

Además, se deberá definir procedimientos en caso de presentarse eventos de incumplimiento de los requisitos legales de funcionamiento, los cuales deberán ser informados oportunamente a la Comisión.

II.2.3. Inversión de recursos propios en instrumentos financieros

Se deberán establecer políticas y procedimientos en las que se definan los criterios de elegibilidad, concentración, límites u otros para la inversión en instrumentos financieros de los recursos propios de la entidad. La política deberá considerar variables tales como el tipo de instrumento, plazo, clasificación de riesgo, presencia bursátil, entre otros; y la forma en que se controlará el cumplimiento de estos criterios y límites. Al respecto, cumpliendo con el principio de minimizar el riesgo de inversión, la entidad deberá procurar que sus inversiones se realicen en activos de bajo riesgo de crédito, mercado y liquidez. En el caso que la administración de las inversiones sea delegada a un tercero, se deberá definir los requisitos mínimos que deberán cumplir estos administradores.

II.2.4. Prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

Las entidades de depósito y custodia de valores deberán contar con políticas y procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, según lo dispuesto en la Ley N°19.913 y en la normativa dictada por la Unidad de Análisis Financiero.

II.2.5. Introducción de nuevos servicios, productos, líneas de negocio, procesos o sistemas

Se deberán contar con políticas y procedimientos referidos a la implementación de nuevos productos, servicios, líneas de negocios, procesos o sistemas, que consideren al menos:

- **1.** La verificación del cumplimiento del giro exclusivo o si corresponde a una actividad complementaria aprobada.
- 2. La evaluación del riesgo de su implementación y los posibles mitigadores.
- **3.** La verificación del adecuado funcionamiento de los servicios y los sistemas e infraestructuras vigentes.
- 4. La revisión de la adecuación de los planes de continuidad.
- **5.** La evaluación de la compatibilidad con la misión, visión y objetivos estratégicos, y con la gestión de tecnologías de información y comunicación.

6. La verificación de la mitigación de riesgos de ciberseguridad.

II.2.6. Custodia de instrumentos propios y de terceros

Se deberán establecer políticas y procedimientos que tengan por objeto garantizar que los activos propios y de terceros en custodia estén adecuadamente resguardados y que se administren adecuadamente los eventos de capital y societarios que se puedan generar respecto a los instrumentos en custodia.

II.2.7. Normas de conducta

- 1. La entidad contará con un código de ética que considerará al menos lo siguiente:
 - **1.1.** Relación del personal de la entidad con clientes, terceros y cualquier parte interesada que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones, conflictos de intereses, así como directrices referentes a la comercialización, publicidad y confidencialidad de la información.
 - 1.2. Deber de denuncia y sanciones ante incumplimientos del código de ética.
 - 1.3. Canales de comunicación internos y externos para posibles violaciones a la regulación.
- 2. Contar con políticas y procedimientos para la recepción, gestión y resolución de consultas, denuncias y reclamos de sus clientes, trabajadores y el público en general, incluyendo denuncias de incumplimiento al código de ética, que permitan resguardar la reserva de quien las formule. Dicha política deberá definir claramente cómo se calificará la gravedad o relevancia de las denuncias o reclamos, y cómo se comunicarán a las instancias que correspondan. El directorio deberá mantenerse informado de los reclamos y denuncias relevantes.
- **3.** Implementar políticas de remuneración y compensación para quienes presten servicios a la entidad, las cuales considerarán al menos lo siguiente:
 - **3.1.** Identificar, vigilar, mitigar y prevenir posibles conflictos de intereses por parte de quienes gestionan recursos de la propia entidad o por cuenta de terceros.
 - **3.2.** Velar por la correcta gestión de los conflictos de intereses por parte de quienes mantienen relaciones comerciales con clientes.
 - **3.3.** Promover la objetividad e independencia del personal a cargo de las funciones de gestión de riesgos y auditoría interna de la entidad.

II.2.8. Divulgación de información

Contar con un procedimiento de divulgación de información que otorgue a sus clientes, proveedores de servicios y entidades de infraestructura información veraz, suficiente y oportuna para la gestión de sus propios riesgos, tanto aquella que el marco regulatorio vigente le exige divulgar como aquella que adicionalmente la entidad estime necesaria. Dicho procedimiento considerará la frecuencia de actualización de esa información.

III. FUNCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

III.1. DISPOSICIONES GENERALES

La función de gestión de riesgos tiene por objeto que las actividades del proceso de gestión de riesgos sean desarrolladas adecuadamente en la entidad, conforme a las políticas y procedimientos establecidos para dicho efecto (marco de gestión de riesgos). Además, deberá verificar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable a las entidades objeto de esta norma y su reglamentación interna o normas de funcionamiento, según corresponda.

El marco de gestión de riesgos deberá tener como propósito gestionar eficazmente los riesgos que se presentan en el desarrollo de su negocio, como por ejemplo el riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, riesgo de custodia y de inversión, riesgo general del negocio, riesgo operacional, riesgo reputacional, entre otros. Las políticas, procedimientos y sistemas de gestión de riesgos deberán cautelar además el cumplimiento de los requisitos establecidos en leyes y normativas aplicables, así como en los reglamentos internos o normas de funcionamiento que regulan el funcionamiento de las entidades objeto de esta norma.

Para ello, se deberá dar cumplimiento, al menos, a los principios y elementos que se señalan a continuación:

- **1.** La función de gestión de riesgos deberá ser independiente de las áreas generadoras de riesgo y de la función de auditoría interna, con línea de responsabilidad directa al directorio.
- 2. En el caso de que la entidad pertenezca a un grupo empresarial, la función de gestión de riesgos podrá delegar algunas de las actividades bajo su responsabilidad a la unidad de gestión de riesgos corporativa, en la medida que ésta tenga un conocimiento acabado del marco de gestión de riesgo y ambiente de control de la entidad y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa, lo cual deberá ser acordado por el directorio. Previo a la delegación de cada actividad, la función de gestión de riesgos deberá pronunciarse respecto a la idoneidad de la unidad respectiva del grupo empresarial que se encargará la actividad, el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma y los conflictos de intereses que pudieran generarse, y, de ser el caso, su mitigación y/o eliminación.

Sin perjuicio de lo anterior, la función de gestión de riesgos de la entidad será siempre responsable de las actividades delegadas, debiendo revisar y aprobar los informes realizados al respecto, para lo cual deberá hacerse de toda la documentación relevante.

- **3.** La función de gestión de riesgos deberá contar con recursos adecuados al volumen y complejidad de las operaciones de la entidad.
- **4.** El personal encargado de la función de gestión de riesgos deberá contar con experiencia y conocimientos comprobables en estándares o mejores prácticas de común aceptación para la gestión de riesgos y de los riesgos específicos que debe gestionar de acuerdo al marco de gestión de riesgos.
- **5.** La función de gestión de riesgos deberá proponer políticas y procedimientos para la gestión de riesgos al directorio, consistentes con la misión, visión, objetivos estratégicos y las responsabilidades que el marco regulatorio le asigna.
- **6.** La función de gestión de riesgos deberá contar con procedimientos que describan las metodologías y herramientas utilizadas para cuantificar, agregar y gestionar los riesgos que

enfrenta la entidad, los cuales deberán evaluarse al menos anualmente y en forma prospectiva, incluyendo escenarios tales como cambios en las condiciones económicas, legales, regulatorias, tecnológicas, y situaciones de crisis. Además, deberá contar con metodologías y herramientas que le permitan verificar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control.

- 7. La naturaleza, el alcance y oportunidad de las actividades que la función de gestión de riesgos desarrollará deberá estar contenido en un plan anual, el que deberá ser aprobado por el directorio. En todo caso, el plan mencionado deberá ser actualizado cada vez que ocurran cambios significativos, tales como, cambios en la regulación aplicable a la entidad o la introducción de nuevos productos o servicios.
- **8.** La función de gestión de riesgos deberá promover una cultura organizacional responsable en el ámbito de gestión de riesgos, que comprenda programas periódicos de difusión, concientización y capacitación, que contribuyan a que el personal de la entidad, incluyendo el directorio y personal externo que realice funciones críticas para la organización, comprenda los riesgos atingentes a sus funciones, y cuál es su contribución a la efectividad de la gestión de dichos riesgos.
- **9.** La función de gestión de riesgos deberá disponer de sistemas de información que optimicen el desarrollo de sus actividades, los que deberán permitir al menos:
 - **9.1.** Registrar sus actividades, el plan de trabajo y los resultados de éstos.
 - 9.2. Respaldar la documentación que evidencie el desarrollo de las actividades realizadas.
 - **9.3.** Efectuar seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las distintas áreas, procesos o líneas de negocios auditados, incluyendo la generación de alertas que faciliten el control de los plazos asociados.
 - **9.4.** Controlar la actualización periódica de políticas y procedimientos.

III.2. PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS

El proceso de gestión de riesgos considerará las siguientes actividades principales:

- **1.** Identificación de procesos en los que se descomponen las actividades efectuadas por la entidad, y los respectivos responsables de dichos procesos (mapa de procesos).
 - La función de gestión de riesgos, en conjunto con los encargados de los procesos principales, deberá identificar formalmente los riesgos inherentes a los que se expone la entidad en el desarrollo de sus actividades.
- 2. Medición de los riesgos inherentes identificados en las actividades efectuadas por la entidad. Para ello deberá elaborarse una matriz de riesgos que permita estimar una probabilidad de ocurrencia e impacto de los riesgos, como también calificar su severidad considerando estos factores.
- **3.** Definición de los mecanismos de control para mitigar los riesgos inherentes identificados. Al respecto, se deberá considerar:
 - **3.1.** Descripción de cada control y su objetivo.

- **3.2.** Identificación de los responsables del control formalmente designados para esos efectos.
- **3.3.** Calificación de la efectividad de los controles para la mitigación de los riesgos inherentes, por una instancia independiente del responsable de los mismos.
- **4.** Cuantificación de los riesgos residuales, lo que será determinado a partir de los riesgos inherentes considerando la calificación de la efectividad de los controles.
- **5.** Definición del tratamiento de los riesgos residuales, para lo cual se deberá tener en consideración los niveles de apetito por riesgo.
- **6.** Monitoreo de los riesgos y controles establecidos, considerando al menos:
 - **6.1.** Definición y medición de indicadores clave de riesgos.
 - **6.2.** Procedimientos de monitoreo continuo de riesgos que permitan identificar oportunamente una posible materialización de riesgos por encima de los niveles de apetito por riesgo definidos. Para ello, la entidad deberá implementar un mecanismo de alertas basado en los indicadores clave de riesgos.
 - **6.3.** Comunicación oportuna de las deficiencias de los controles y la desviación del riesgo residual respecto a los niveles de apetito por riesgo definidos a los responsables de aplicar las medidas correctivas, incluyendo los comités a los que se refiere la sección I y al directorio en el caso de deficiencias significativas.
 - **6.4.** Seguimiento continuo de las medidas correctivas que se hubieren definido para las deficiencias identificadas en el proceso de monitoreo de riesgos, para que éstas sean efectivamente implementadas en los plazos establecidos.
- **7.** Elaboración de procedimientos de información y comunicación de la gestión de riesgos que asegure que la información relevante acerca de la efectividad de los controles mitigantes y el cumplimiento de los niveles de apetito por riesgo llegue al directorio y a todas las partes interesadas.
- **8.** Programa de mejoramiento continuo de la gestión de riesgos, con el objeto de evaluar la necesidad de realizar cambios frente a nuevos escenarios económicos, financieros, legales, regulatorios y tecnológicos que vaya enfrentando la entidad; cambios del perfil de riesgo y producto de la implementación o cambios en los estándares o mejores prácticas internacionales de común aceptación para la gestión de riesgos.

III.3. GESTIÓN DE RIESGOS DEL NEGOCIO

Las políticas y procedimientos de gestión de riesgos deberán considerar las siguientes disposiciones para la gestión de los riesgos de la entidad:

1. Observar los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero ("PFMI", por sus siglas en inglés) del Comité de Sistemas de Pago y Liquidación y el Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores en el diseño, aprobación e implementación de los servicios, políticas, recursos, sistemas, procedimientos, controles y mitigadores de riesgos inherentes a su giro.

- **2.** Asegurar que los miembros del directorio tengan los conocimientos, experiencia y dedicación adecuados al negocio de la entidad, incluyendo un entendimiento de la interconexión de ésta con otras entidades del mercado financiero.
- **3.** Identificar, monitorear y gestionar el riesgo general del negocio inherente a sus operaciones. Para ello deberá mantener activos líquidos netos que le permitan cubrir eventualmente un proceso de liquidación ordenado de sus operaciones. Sin perjuicio de ello, deberá mantener activos líquidos netos equivalentes a los gastos operacionales de los últimos seis meses. Estos activos deberán ser adicionales a los recursos indicados para cubrir el riesgo de incumplimiento de sus participantes.
- **4.** Mantener sus valores y los de sus participantes en entidades de depósito y custodia de valores reguladas por la Ley N°18.876 que cuenten con sólidas prácticas contables, procedimientos de salvaguarda y controles internos, mitigando el riesgo de retraso en el acceso a dichos valores. En el caso de valores extranjeros en el exterior, la custodia de éstos deberá realizarse en entidades cuyo giro principal sea el depósito y la custodia de valores, y que estén permanentemente fiscalizadas por algún organismo regulador, en virtud de su giro principal.
- **5.** Identificar las fuentes internas y externas de riesgo operacional; lo cual incluye los ámbitos de seguridad de la información y ciberseguridad, continuidad del negocio y externalización de servicios, mitigando su impacto por medio de un marco de gestión de riesgos acorde con lo establecido en la normativa de gestión de riesgo operacional de esta Comisión.
- **6.** Gestionar los riesgos derivados de los mecanismos de participación en varios niveles de sus participantes en sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación, para lo cual deberá recabar información y monitorear periódicamente a los participantes indirectos que operen en la infraestructura.
- **7.** Identificar, controlar y gestionar de forma permanente las potenciales fuentes de riesgos derivadas de un mecanismo de enlace con otras infraestructuras, en los ámbitos operacionales, financieros y jurídicos.
- **8.** Disponer de reglas claras y procedimientos detallados, así como proveer información apropiada para que sus participantes puedan evaluar los riesgos de participar en la infraestructura.
- 9. En el caso de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación, los participantes de tales sistemas deberán acreditar ante ella, el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación, tanto en forma previa a la aceptación de la entidad que hubiere solicitado adquirir el carácter de participante, como permanentemente una vez adquirida esa condición. Sin perjuicio de ello, la sociedad administradora podrá establecer requisitos diferenciados a los participantes, en la medida que ello obedezca a una segmentación basada en criterios objetivos, los cuales deberán contemplarse en las normas de funcionamiento de los respectivos sistemas:
 - **9.1.** Requisitos patrimoniales y financieros que deberán cumplir los participantes de los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros:
 - **a.** Las normas de funcionamiento del sistema deberán establecer requisitos mínimos de liquidez y solvencia en razón de las órdenes de compensación ingresadas y los riesgos que los participantes asuman en el respectivo sistema. Lo anterior, para efectos de

- contar con un mecanismo de mitigación del riesgo de incumplimiento de sus obligaciones originadas en las órdenes de compensación ingresadas al sistema.
- **b.** En relación con los requerimientos de solvencia, la sociedad administradora deberá exigir un patrimonio mínimo en función de un algoritmo que considere al menos, el tipo y volumen de órdenes de compensación ingresadas, no pudiendo en todo caso este patrimonio ser inferior a 10.000 unidades de fomento.
- c. Las sociedades administradoras deberán establecer en el contrato de adhesión al sistema y en las normas de funcionamiento del mismo, la facultad para requerir de sus participantes toda la información necesaria para que ésta determine los requerimientos de liquidez y solvencia, en la forma y plazos establecidos por la sociedad administradora.
- **9.2.** Acceso directo a los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros para clientes de participantes:
 - a. La sociedad administradora podrá permitir el ingreso directo de órdenes de compensación por parte de clientes de un participante. De tal forma, la sociedad administradora deberá efectuar la compensación y liquidación de las órdenes ingresadas por dicho cliente directamente con éste, produciéndose la liquidación de los instrumentos financieros y efectivo en cuentas cuya titularidad sean del cliente. La sociedad administradora deberá proporcionar tanto al cliente como al participante, la información asociada a las respectivas órdenes. Los procedimientos, obligaciones y derechos que regulen este servicio deberán estar contenidos en las normas de funcionamiento del sistema.
 - **b.** El participante a través del cual los clientes tengan acceso al ingreso directo de las órdenes a los sistemas de compensación y liquidación mantendrá todas las obligaciones asociadas al ingreso de órdenes de compensación, establecidas en la Ley N°20.345, tal como si éste hubiera ingresado la orden de compensación, no pudiendo entenderse que el cliente que accede directamente al sistema adquiere la condición de participante del mismo.

Los clientes a los que hace referencia este numeral, corresponderán únicamente a aquellos contemplados en el artículo 21° de la Ley N°20.345 y a los inversionistas institucionales a los que se refiere el artículo 4° bis letra e) de la Ley N°18.045.

III.4. REPORTES

La función de gestión de riesgos deberá informar al directorio, al menos trimestralmente, o con una periodicidad mayor, según defina éste, respecto al funcionamiento del sistema de gestión de riesgos, del nivel de exposición a los distintos riesgos y los incumplimientos a las políticas, procedimientos y controles de gestión de riesgos ocurridos durante el periodo que se informa. Se incluirá recomendaciones de mejora que permitan mantener los riesgos por debajo de los niveles apetito por riesgo definidos en caso de que pudieran materializarse distintos escenarios.

IV. FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

La función de auditoría interna tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento del sistema de gestión de riesgos y su consistencia con los objetivos, políticas y procedimientos

de la organización, como también del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que le son aplicables a la entidad.

Para el desarrollo de sus actividades, se deberá dar cumplimiento, al menos, a los principios y elementos que se señalan a continuación:

1. La función de auditoría interna deberá ser independiente de las áreas generadoras de riesgos y de la función de gestión de riesgos, con línea de responsabilidad directa al directorio.

En el caso que la entidad pertenezca a un grupo empresarial, la función de auditoría interna podrá delegar algunas de las actividades bajo su responsabilidad a la unidad de auditoría interna corporativa, en la medida que ésta tenga un conocimiento acabado del marco de gestión de riesgos y ambiente de control de la entidad y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa, lo cual deberá ser acordado por el directorio. Previo a la delegación de cada actividad, se deberá considerar la pertinencia respecto a la idoneidad de la unidad respectiva del grupo empresarial que se encargará la actividad, en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma y los conflictos de intereses que pudieran generarse, y, de ser el caso, su mitigación y/o eliminación.

Sin perjuicio de lo anterior, la función de auditoría interna de la entidad será siempre responsable de las actividades delegadas, debiendo revisar y aprobar los informes realizados al respecto, para lo cual deberá hacerse de toda la documentación relevante.

- **2.** El personal encargado de la función de auditoría interna deberá tener experiencia y conocimientos comprobables en marcos de gestión de los riesgos específicos que deberá auditar.
- **3.** La función de auditoría interna deberá contar con procedimientos que describan la metodología de auditoría interna, la cual deberá considerar al menos los siguientes aspectos:
 - **3.1.** La naturaleza, alcance y oportunidad de las auditorías.
 - **3.2.** Los programas de trabajo de auditoría.
 - **3.3.** Las categorías utilizadas para calificar las observaciones detectadas.
 - **3.4.** El seguimiento que se efectuará a las observaciones detectadas.
 - **3.5.** La forma en que se reportarán las deficiencias significativas al directorio.
 - **3.6.** La elaboración y estructura de los informes que la función de auditoría interna realice.
- **4.** La existencia y ejecución de un plan anual de auditoría que incluya la naturaleza, alcance y oportunidad de las actividades que la función de auditoría interna desarrollará, y considerar:
 - **4.1.** Que las áreas, procesos, líneas de negocio o riesgos más relevantes sean auditados periódicamente, incluyendo la función de gestión de riesgos.
 - **4.2.** El seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por las áreas auditadas en revisiones anteriores.

- **5.** La función de auditoría interna deberá emitir un informe semestral al directorio que considere:
 - **5.1.** Respecto de las áreas, procesos, líneas de negocio o riesgos auditados durante el periodo:
 - a. La calidad y efectividad de las políticas, procedimientos y mecanismos de control.
 - **b.** El resultado de las auditorías efectuadas con su respectiva calificación.
 - **c.** Las acciones o medidas propuestas para subsanar las observaciones levantadas y el plazo estimado para su implementación.
 - d. Fecha de la última auditoría realizada a cada unidad auditable.
 - **5.2.** Respecto de la función de gestión de riesgos:
 - a. La efectividad del sistema de gestión de riesgos.
 - **b.** Los incumplimientos de políticas y procedimientos de gestión de riesgos detectados en las auditorías, las causas que los originaron y las acciones correctivas adoptadas para evitar su reiteración.
 - **5.3.** El resultado del seguimiento de la corrección de las situaciones detectadas en las auditorías realizadas.
 - **5.4.** El informe deberá ser remitido al directorio en un plazo no superior a 30 días corridos de finalizado el periodo al cual se refiere. Lo anterior, sin perjuicio de la información mensual que la función de auditoría interna le pueda proporcionar al directorio, de forma de mantenerlo informado de la labor de esta función.
- **6.** Se deberá disponer de sistemas de información que optimicen el desarrollo de las actividades de auditoría interna, que permitan al menos:
 - **6.1.** Registrar sus actividades, programas de trabajo y los resultados de éstos.
 - **6.2.** Respaldar la documentación que evidencie el desarrollo de las actividades realizadas.
 - **6.3.** Efectuar seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las distintas áreas, procesos o líneas de negocio auditados, incluyendo la generación de alertas que faciliten el control de los plazos asociados.

V. VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar del 1 de febrero de 2025.

BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER PRESIDENTA (S) COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

ANEXO Nº 1: DEFINICIONES

Para la identificación de riesgos de esta norma se deberá tener en consideración las siguientes definiciones:

Apetito por riesgo: nivel agregado y tipos de riesgo que una entidad está dispuesta a asumir, previamente decidido, y dentro de su capacidad de riesgo, a fin de lograr sus objetivos estratégicos y plan de negocio.

Confidencialidad de la información: protección de los datos contra el acceso y la divulgación no autorizados, definido por el directorio. Incluye los medios para proteger la privacidad personal y la información reservada, en especial de los clientes de la entidad.

Encargado del proceso: corresponde a aquella persona designada para hacerse responsable de la administración de un proceso y propiciar las mejoras a implementar en éste.

Instancia: se refiere a un nivel o grado de la estructura organizacional de la entidad, esto incluye, comité, unidad, división, departamento u otro equivalente.

Partes interesadas: se refiere a las personas u organizaciones que se relacionan con las actividades y decisiones de una empresa, tales como empleados, proveedores, clientes, reguladores, entre otros.

Proveedor de servicios: entidad relacionada o no a la institución contratante, que preste servicios o provea bienes e instalaciones a éste

Riesgo aceptado: corresponde al nivel de riesgo que la entidad está dispuesta a aceptar en concordancia con la política de gestión de riesgos y sus responsabilidades establecidas en el marco legal que las rige.

Riesgo de crédito: potencial exposición a pérdidas económicas debido al incumplimiento por parte de un tercero de los términos y las condiciones estipuladas en el respectivo contrato, convención o acto jurídico. Este riesgo se divide en las siguientes subcategorías:

- Riesgo de contraparte: exposición a potenciales pérdidas como resultado de un incumplimiento de contrato por diferencias o derivado o del incumplimiento de una contraparte en una transacción dentro de un proceso de compensación y liquidación.
- Riesgo crediticio del emisor: exposición a potenciales quiebras o deterioro de solvencia en los instrumentos financieros de una entidad.

Riesgo de custodia: exposición a pérdidas potenciales debido a negligencia, malversación de fondos, robo, pérdida o errores en el registro de transacciones efectuadas con valores de terceros mantenidos en custodia.

Riesgo de liquidez: riesgo que una parte no liquide una obligación por su valor total cuando ésta venza sino en una fecha posterior no determinada.

Riesgo de mercado: riesgo de registrar pérdidas debido a variaciones en los precios de mercado

Riesgo inherente: corresponde a aquel riesgo que por su naturaleza no puede ser separado del proceso o subproceso en que éste se presenta. Corresponde al riesgo que debe asumir cada entidad de acuerdo al ámbito de desarrollo de sus actividades establecido por ley.

Riesgo operacional: corresponde al riesgo de que las deficiencias que puedan producirse en los sistemas de información, los procesos internos o el personal, o las perturbaciones ocasionadas por acontecimientos externos provoquen la reducción, el deterioro o la interrupción de los servicios que presta la entidad y eventualmente le originen pérdidas financieras. Incluye el riesgo de pérdidas ante cambios regulatorios que afecten las operaciones de la entidad, como también pérdidas derivadas de incumplimiento o falta de apego a la regulación vigente.

Riesgo reputacional: riesgo de deterioro en la percepción de clientes, contrapartes, accionistas, inversores y otras partes interesadas acerca de la capacidad de la entidad para mantener o establecer relaciones comerciales y/o acceder en forma continua a fuentes de financiamiento.

Riesgo residual: corresponde al nivel de riesgo remanente que existe sin perjuicio de haberse implementado las medidas de control."